



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 08 de febrero de 2022, A Despacho del señor Juez la presente demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**AUTO INT. NO. 130 -2021-00439-00-
CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.**

Palmira, 08 de febrero de 2022

Ha sido presentada demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LORENA QUIÑONES QUIÑONES**, mayor de edad, vecina del municipio de Florida valle.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- Carece de claridad en los hechos de la demanda, pues pretende la nulidad de un registro civil y no aduce porque causa invoca tal nulidad. Art. 90 numeral 01 en concordancia con el artículo 82 numerales 4y 5 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LORENA QUIÑONES QUIÑONES**.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.P.C.

TERCERO: TÉNGASE al Dra. **LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES** portadora de la tarjeta No. 166653 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb8f39e66576826de62dbc3065db8b6a717ce50402c08916ceaea9676fc6fb7**

Documento generado en 08/02/2022 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>